

INFORME-PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A LA FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES, CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DE CONTRATACIÓN DE UNA LOGOPEDA, POR IMPORTE DE SEIS MIL (6.000,00) EUROS.

A la vista de la solicitud de subvención presentada el 27 de febrero de 2025, por Dña. Ofelia Tabares Díaz, en calidad de Presidenta de la Fundación Canaria ALDIS para Prevenir y Sanar Enfermedades Infantiles, con destino a sufragar gastos de contratación de una logopeda, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2025 y nº de registro de entrada: PGSG/2944/2025, Dña. Ofelia Tabares Díaz en calidad de Presidenta de la Fundación Canaria ALDIS para Prevenir y Sanar Enfermedades Infantiles, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público con destino a sufragar gastos de contratación de una logopeda, por importe de SEIS MIL (6.000,00€) EUROS, representando el 94,07 % de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención.

Segundo.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

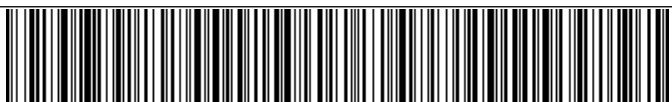
“ La Fundación Canaria Aldis, se constituye en el año 2021 como continuidad de la Asociación Aldis, con una nueva forma jurídica y de financiación que nos permite seguir ampliando nuestros horizontes y brindar una atención social de calidad.

El objetivo principal de nuestra entidad ha sido, desde el año 2006, servir de apoyo a aquellas familias de menores y jóvenes con diversidad funcional, ofreciéndoles diversos servicios terapéuticos y herramientas que promuevan una mejor calidad de vida para éstos/as y su entorno más próximo.

Nuestro proyecto se centra en la atención personalizada a las familias de menores con Discapacidad, a través de terapias educativas de Pedagogía durante el periodo de ejecución de mayo hasta junio de 2025. Con las terapias educativas se trabaja de forma individual con cada menor, estableciendo un programa educativo pautado tras la valoración de necesidades y capacidades que permita conseguir un desarrollo neurológico, fisiológico, sensorial, intelectual y social óptimo del individuo.

Se realiza una valoración continua del/a menor, ajustando el programa a su evolución, y realizando un informe final dónde se recogen los resultados obtenidos a lo largo de la intervención. Para lograr un mejor resultado y evitar que el menor encuentre pautas educativas contradictorias en los diferentes ámbitos de su vida, nuestro equipo profesional mantiene reuniones periódicas con el personal docente de los centros educativos de los menores, coordinándose con ellos para establecer líneas comunes de intervención. Además, damos pautas a las padres y madres para que desde el hogar también puedan trabajar las mismas pautas educativas.

El objetivo general del proyecto es detectar problemas en el desarrollo de los/as menores, así como mejorar su calidad de vida y la de sus familias, atendiendo las dificultades que derivan de su discapacidad. Los objetivos específicos son:



- 1. Optimizar el desarrollo del niño y la niña y su grado de autonomía, considerando al/la menor y a su familia como sujetos activos de la intervención, y además de a su familia como el principal agente impulsor del desarrollo del/la menor, evitando o reduciendo la aparición de efectos o déficits secundarios o asociados, producidos por un trastorno o situación de alto riesgo.*
- 2. Intervención con los principales entornos de la vida de los/as menores con discapacidad.*
- 3. Favorecer un espacio de comunicación y formación entre las familias y el equipo profesional de nuestra entidad.*
- 4. Coordinación con otros recursos, formando parte del tejido asociativo de la isla.*
- 5. Garantizar que cada familia cuente con una atención individualizada e integral, así como de calidad.*

Tercero.- Con fecha 25 de abril de 2025, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención, en el que consta lo siguiente:

-Entidad: FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES.

-Cuantía: 6.000,00 euros (Abono anticipado).

-Proyecto: GASTOS DE CONTRATACIÓN DE UNA LOGOPEDA.

-Justificación de la razón de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

El interés público de la subvención resulta evidente en la medida en que la Fundación Canaria Aldis para prevenir y Sanar Enfermedades Infantiles, es una Fundación sin ánimo de lucro, enfocada en prevenir y sanar enfermedades infantiles, aunque también atiende a casos de adultos que ya padecen esa enfermedad. Se encarga de la defensa de los derechos e intereses de las personas afectadas por tales enfermedades, así como los de sus familias.

Tiene la Fundación unos fines específicos bien determinados, todos ellos dirigidos a conseguir el objeto principal de mejorar las condiciones de vida de los niños afectados con las enfermedades en cuestión.

Así, la Fundación persigue, entre otros, los siguientes fines:

- Atender a personas con discapacidad, en situación de dependencia y/o atención socio-educativa, atención social, inclusión e integración social y atención temprana.
- Apoyo a las familias a través de terapias necesarias que les permita conseguir un desarrollo neurológico óptimo. Para ello investigan de forma permanente el campo de las nuevas terapias para que, una vez contrastada su eficacia, implantarlas en Canarias para ofrecerlas a los niños.

La Fundación tiene necesidad de recibir financiación para continuar haciendo frente a los servicios globales que ofrece, especialmente para la contratación de una logopeda que imparta las terapias educativas de forma individual con cada menor.

- Motivación de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia:

No se considera conveniente promover la concurrencia ya que la finalidad del proyecto presentado va destinado a cubrir gastos referidos a la prestación de servicios de la Asociación, lo que justifica la





concesión directa de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Quinto.- Consta en el expediente con fecha 28 de abril de 2025, solicitud de abono anticipado por parte de la FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

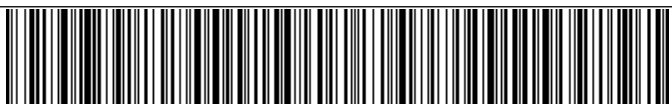
II.- A la solicitud de referencia se acompaña la documentación que previene el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Al propio tiempo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

IV.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del



siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

V.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VI.- Conforme al artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC 122, de 16.9.1991), corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

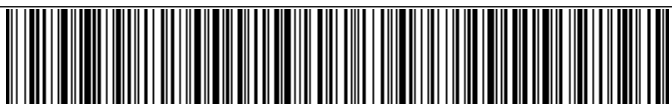
VII.- Asimismo el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, establece que los viceconsejeros, en el área de la actividad que tengan encomendada instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

A su vez, el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, establece que corresponde a la Viceconsejería del Gabinete de la Presidencia, como órgano de apoyo material al Presidente o Presidenta, la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no esté atribuida a otro órgano.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

INFORMO

Primero.- La procedencia de la tramitación y concesión de una subvención directa, por razón de interés público, a la FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES, destinada a sufragar gastos de contratación de una logopeda por importe de SEIS MIL (6.000,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.





Dicha subvención representa el 94,07% del coste total de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 1 de abril hasta el 30 de junio de 2025 ambos inclusive.

Tercero.- Procede el abono anticipado correspondiente al 94,07% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma, conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

La Jefa del Servicio de Asuntos Generales. Nayra Rodríguez Borges

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

PROPONGO

Primero.- Que se conceda una subvención directa, por razón de interés público, a la FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES, destinada a sufragar gastos de contratación de una logopeda por importe de SEIS MIL (6.000,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Dicha subvención representa el 94,07 % del coste total de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 1 de abril hasta el 30 de junio de 2025 ambos inclusive.

Tercero.- Que se lleve a efecto el abono anticipado correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, una vez concedida la misma y conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

El Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia. Octavio Caraballo de León.

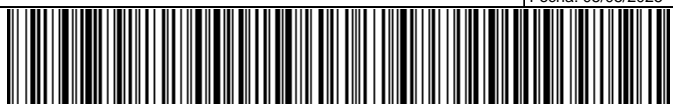
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A
NAYRA RODRIGUEZ BORGES - J/SRV. ASUNTOS GENERALES.

Fecha: 05/05/2025 - 18:01:40
Fecha: 05/05/2025 - 12:29:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0IwzI8AiIuuQAQsg9j_jqGeBJtKNtfMFL



El presente documento ha sido descargado el 07/05/2025 - 12:12:46